**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aumenta dotación de personal de Policía de Investigaciones de Chile; modifica estatuto de su personal y modifica el decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones.

**BOLETÍN N° 9.373-25.**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Jefe de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Víctor Donoso; el Jefe de la División de Investigaciones de la Subsecretaría del Interior, señor Jaime Rojas; el Asesor Legislativo del Ministerio del Interior, señor Rodrigo González; el Asesor Legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Diego Calderón, y el Asesor del Subsecretario de Prevención del Delito, señor José Pedro Silva.

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

**1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Artículos** 1°, 2° y 3°, permanentes, y artículos transitorios primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo.

**2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** No hay.

**3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** No hay.

**4.- Indicaciones rechazadas:** No hay.

**5.- Indicaciones retiradas:** No hay.

**6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:**
Las signadas con los números 1 y 2.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La iniciativa de ley en informe consta de tres artículos permanentes y ocho normas transitorias.

Respecto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado se presentaron dos indicaciones, recaídas en los artículos tercero y quinto transitorios, respectivamente.

A continuación, se efectúa una relación de ellas, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

### Artículo tercero, transitorio

Esta disposición establece la forma en que se procederá para la primera provisión de los cargos del Escalafón de Profesionales Peritos que se incorpora a las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile mediante modificaciones propuestas en los dos primeros artículos permanentes de esta iniciativa.

Su inciso primero dispone el reencasillamiento de 143 funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Profesionales de la Planta de Apoyo Científico-Técnico y el encasillamiento de 334 funcionarios a contrata asimilados al mismo Escalafón designados en la forma que indica y que se encuentren en servicio a la fecha de publicación es esta ley.

Además, señala que serán encasillados en los grados 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de acuerdo a los años de servicios efectivos en Investigaciones, y según cumplan los plazos que fijan sus letras a) a f).

Su inciso segundo dispone que sean reencasillados “en el nuevo Escalafón de Profesionales Peritos cinco funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Técnicos que estén en posesión de un título profesional, de aquellos señalados en el artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y que hayan sido designados peritos de conformidad a dicha norma legal.”.

Respecto del antes referido inciso segundo se presentó **la indicación N° 1, el Honorable Senador señor Lagos,** para intercalar, luego de la expresión “título profesional” la frase”, “así como el de Perito Armero Artificiero.”.

Al debatir esta indicación, vuestra Comisión tuvo presente que ella busca asimilar a los Peritos Armeros Artificieros a la

situación de aquellos funcionarios encasillados actualmente como Técnicos pero que cuentan un título profesional que les habilita para ejercer como Perito Balístico, y que la norma dispone encasillar en el nuevo Escalafón Profesional de Peritos.

En tal sentido, se consideró que el mencionado artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 1, que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, prescribe que para ejercer como Perito Balístico es necesario contar con “Título de Ingeniero Politécnico Militar especialista en Armamento u otro título universitario con formación en Matemáticas o Física, otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste, cuyas carreras tengan un plan de estudio no inferior a diez semestres o cinco años.”.

Sin perjuicio de lo anterior, e**l Honorable Senador señor Quinteros** expresó que no es habitual la modificación de una planta, y que cuando ello ocurre se genera una gran oportunidad para regularizar la situación de todo el personal de la entidad de que se trate, en este caso de la Policía de Investigaciones de Chile. Agregó que resulta interesante analizar la posibilidad de permitir que algunos técnicos, en este caso los peritos armeros artificieros, que cuentan con una dilatada experiencia en la Institución, puedan obtener también el beneficio de ser encasillados en el nuevo Escalafón Profesional de Peritos.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** declaró que, a su juicio, y sin entrar al fondo de la propuesta, la indicación en debate resulta inadmisible en atención a que recae en materias de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, ya que su aprobación importa encasillar en los cargos del nuevo Escalafón Profesional de Peritos a quienes actualmente son titulares de cargos técnicos lo que significaría un cambio en las remuneraciones de dichos funcionarios y una alteración del costo de la iniciativa en estudio. Sin embargo, coincidió en la necesidad de conocer la opinión del Ejecutivo, y en buscar una forma que permita el desarrollo profesional de tales funcionarios.

**El Honorable Senador señor Bianchi** concordó con lo planteado por la Honorable Senadora señora Von Baer respecto de que los parlamentarios no tienen atribuciones para crear nuevos cargos, aumentar los gastos de las iniciativas que propone el ejecutivo, o alterar la forma de determinar las rentas de los funcionarios públicos, como lo haría la indicación, pero manifestó que compartiendo el propósito perseguido por la enmienda planteada solicitaba que el Ejecutivo patrocinara una propuesta similar en la iniciativa en informe, o en una iniciativa legal posterior.

**El Honorable Senador señor Zaldívar** hizo presente que las inquietudes de los Honorables Senadores señora Von Baer y señor Bianchi respecto de la inadmisibilidad de la indicación le parecían atendibles, pues la proposición parece exceder las facultades parlamentarias. Además solicitó que los representantes del Ejecutivo informe sobre la argumentación que determinó que los funcionarios a los cuales hace mención la propuesta del Honorable Senador señor Lagos no fueran

considerados en el proyecto de ley en debate, consultando también si la iniciativa aborda la situación de todo el personal actualmente a contrata.

**El señor Jaime Rojas, Jefe de la División de la Subsecretaría del Interior para la Policía de Investigaciones de Chile,** expresó que en estricto sentido la carrera profesional de Armero Artificiero no está reconocida como tal por la legislación, y que el Ejecutivo al elaborar el proyecto en estudio buscó compatibilizar las actuales facultades del Director General para nombrar peritos con el establecimiento de un nuevo escalafón profesional de peritos, nuevo escalafón profesional que contiene exigencias de estudio que no cumplen los Armeros Artificieros actualmente encasillados en el Escalafón de Técnicos.

Agregó que el Ejecutivo estudia la forma de generar las condiciones que permitan que los técnicos, como los armeros artificieros, puedan continuar o cursar estudios que les habiliten en el futuro para ingresar a las plantas profesionales. Señaló que sin perjuicio de la buena intención de la indicación su aprobación alteraría arbitrariamente, para este caso, los requisitos generales que la legislación contempla para reconocer determinados estudios como los conducentes a un título profesional, lo que además acarrearía un sinnúmero de problemas administrativos. Indicó que los peritos armeros artificieros son reconocidos como técnicos, brindan un servicio útil y necesario, y que los actuales seguirán ocupando los cargos de que son titulares, sin que el proyecto altere su situación.

**El Director del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, señor Víctor Donoso,** explicó que los Armeros Artificieros son peritos, pero tienen estudios diferentes de aquellos que se exigen en el artículo dieciocho del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile para ser Perito Balístico, que es una de aquellas especialidades para las cuales son más altas las exigencias, pues al menos se debe contar con estudios de una carrera de cinco años o diez semestres de duración. Expresó que los armeros artificieros son personal técnico de apoyo a los peritos balísticos.

Agregó que no es raro que los Armeros Artificieros en regiones puedan emitir informes sobre ciertos asuntos relacionados con el área de su competencia, lo que en ningún caso implica que ejerzan funciones como peritos balísticos. Precisó que el personal técnico, que cuenta con dos años de estudios puede, por ejemplo, revisar armas y distinguir si son de fuego o de fogueo, velar por el cuidado y resguardo de las armas de fuego que llegan a investigaciones, y colaborar activamente con un perito balístico, pero que no cuenta ni le son exigibles las competencias necesarias, por ejemplo, para hacer un trazado del proyectil.

Señaló que de acuerdo el Reglamento del Laboratorio de Criminalística los Peritos Profesionales Balísticos deben, entre otras funciones, calcular posible trayectoria externa de proyectiles, en especial su punto de origen; Establecer probable ubicación y posición de autores en base a datos balísticos y antecedentes proporcionados; Verificar posible empleo de armas de fuego, mediante el estudio y análisis de residuos

o efectos producidos en prendas de vestir u otros elementos; Identificar armas por observación directa o a través de proyectiles identificados; Probar procedencia y pertenencia de un proyectil, de entre diferentes armas dubitadas, o viceversa; Analizar verosimilitud de declaraciones en que intervengan armas de fuego, en toda su variedad de circunstancias, a través de expedientes o reconstituciones de escena; Participar y asesorar a un Tribunal en una reconstitución de escena; Investigar la composición, funcionamiento y efectos de artefactos explosivos; Confeccionar y suscribir Informes Periciales, o analizar protocolos de autopsia, etc.

Expresó que el reglamento aludido reconoce en los Peritos Balísticos la función que les cabe en la resolución de las situaciones en que la Policía de Investigaciones actúa, y que si bien podría ser popular el propiciar una medida como la propuesta, en definitiva ella contradice el incesante propósito de profesionalizar cada vez más a la Policía de Investigaciones.

**El Honorable Senador señor Bianchi** agradeció la explicación entregada y solicitó, nuevamente, que el Ejecutivo se haga cargo de la situación de los empleados que aún no han sido integrados a las Plantas correspondientes. En el mismo sentido, consultó al Ejecutivo por aquéllos funcionarios que no podrán ingresar a la Planta de la Policía de Investigaciones y que seguirán en su condición de contrata, lo que representa una asimetría en las condiciones laborales de funcionarios que desarrollan labores semejantes.

**El Director del Personal de la Policía de Investigaciones** respondió que son cincuenta y siete funcionarios los que si bien están incorporados en la Planta correspondiente, no son considerados como peritos profesionales en este proyecto, que esencialmente está orientado a mejorar la capacidad operacional de la Institución.

En el mismo sentido, **el señor Jaime Rojas** aclaró que el objetivo principal del proyecto en debate es la creación de seiscientos nuevos cupos para peritos específicos y no pretende regular globalmente la Plantas del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. Afirmó que, en todo caso, los nuevos cargos de Peritos Profesionales serán provistos paulatinamente y de acuerdo a las posibilidades del servicio y los recursos financieros que contempla la iniciativa, por lo que la sugerencia del Honorable Senador señor Bianchi debiera ser considerada en otro proyecto de ley que se refiera a esa materia.

Finalmente, expresó que en todos los servicios públicos existe un margen de recursos para acceder a personal a contrata, lo que es propio de funciones temporales, siendo impracticable el que todo funcionario sea de planta, aunque efectivamente, siempre es posible que permanezcan muchos años en tal condición.

**- Atendiendo las observaciones planteadas, el señor Presidente de la Comisión anunció que sometería a votación la admisibilidad de la indicación.**

**En votación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, se pronunció por la inadmisibilidad de la indicación.**

- - -

**Artículo quinto transitorio**

Su tenor literal es el siguiente:

"Artículo quinto.- Los cargos de los 143 profesionales titulares del Escalafón de Profesionales que sean objeto de reencasillamiento en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Como consecuencia de esta supresión, desde esa fecha el Escalafón de Profesionales quedará conformado como sigue:

A.- PROFESIONALES

| Grado | Nombre del empleo | N° de cargos |
|---|---|---|
| 4 | Profesional | 2 |
| 5 | Profesional | 4 |
| 6 | Profesional | 10 |
| 7 | Profesional | 16 |
| 8 | Profesional | 15 |
| 9 | Profesional | 10 |

Los cinco cargos de técnicos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean desempeñados, en calidad de titulares, por técnicos del Escalafón de Técnicos que sean reencasillados en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante una resolución del Director General visada por la Dirección de Presupuestos.

A contar de la misma data referida en el artículo primero transitorio, rebájase en 334 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal, conforme a la autorización consignada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.".

L**a indicación N° 2, del Honorable Senador señor Harboe,** propone suprimir este artículo.

Vuestra Comisión, al analizar la indicación, tuvo presente que la disposición que se propone eliminar determina que 143 cargos del Escalafón de Profesionales cuyos titulares sean reencasillados en el nuevo Escalafón Profesional de Peritos serán suprimidos a contar del 1 de enero del año siguiente al de publicación de esta ley.

En consecuencia, la aprobación de la indicación importaría mantener 143 cargos vacantes en el Escalafón de Profesionales que el proyecto busca trasladar al nuevo Escalafón Profesional de Peritos, alterando el número total de cargos, la dotación, y el costo de la iniciativa, ya que de acuerdo a la legislación vigente, tales cargos sólo pueden permanecer vacantes por el lapso de seis meses, momento en el cual es necesario cursar los ascensos pertinentes.

**- Al igual que respecto de la indicación anterior, el señor Presidente de la Comisión sometió a votación su admisibilidad.**

**La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar votaron por la inadmisibilidad de la indicación.**

\- - -

Finalizada la discusión de las indicaciones, **el asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Rodrigo González,** se refirió a las observaciones planteadas en la Comisión sobre los requisitos de ingreso como funcionario a la Policía de Investigaciones de Chile durante la discusión de su Primer Informe.

Sobre el particular, señaló que el Ejecutivo analizó tales observaciones, en particular la proposición de establecer como inhabilidad el estar acusado por crimen o simple delito, como una forma de evitar que ingresen personas sospechosas o vinculadas a delitos.

Sin embargo, agregó, el propósito de las modificaciones propuestas en el artículo 2° de la presente iniciativa es el de reemplazar su referencia a “reo” del antiguo proceso penal, adaptándola a la nueva institucionalidad de la reforma procesal penal, en la cual existen dos etapas que deben preceder a una eventual condena: la formalización de la investigación, con requisitos menos exigentes que la antigua encargatoria de reo, y la acusación, que solo se aplica en los juicios orales y no en las otras formas de enjuiciamiento penal que también pueden llevar a una condena, como por ejemplo ocurre con el juicio abreviado o en la condena con suspensión condicional de la pena.

Por otra parte, manifestó que el Ejecutivo es partidario de mantener el requisito de no estar condenado respetando el principio de presunción de inocencia, contemplado en el artículo 4° del Código Procesal Penal, y también porque no se puede producir la hipótesis de mantención en los cuerpos policiales de personas condenadas, pues el estatuto administrativo que rige a toda la Administración del Estado, y

también a las policías, determina la expulsión del servicio de un funcionario condenado, por diversos mecanismos.

Agregó que las inhabilidades sobrevinientes impiden continuar en el servicio, y que ser condenado por crimen o simple delito es una inhabilidad sobreviniente para el ejercicio de cualquier función pública, y que el funcionario condenado debe informar esa situación a su superior jerárquico dentro de los 10 días siguientes y en el mismo acto debe presentar su renuncia al cargo. Si no lo hace se procede a su destitución. Además, en el caso de los nuevos policías o Carabineros sus nombramientos deben ser visados por la Contraloría General de la República, que verifica que cumpla los requisitos pertinentes.

Indicó que si se considera la norma del número 2 del artículo 16 de la Carta Fundamental, debe recordarse que la acusación, y sólo por delito que merezca pena aflictiva,| sólo suspende el derecho a sufragio, mientras que la ciudadanía se pierde por condena por delito que merezca pena aflictiva (artículo 17 N° 2), restricciones, en todo caso, que son de naturaleza constitucional y no legal.

Señaló que la violación del principio de presunción de inocencia, consistente en que “ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme” vulneraría tratados internacionales suscritos por Chile como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos,

Por último, citó al profesor Humberto Nogueira Alcalá quien en su obra Derecho Fundamental a la presunción de inocencia expresa que “el derecho a la presunción de inocencia debe aplicarse no solo al ámbito de las conductas eventualmente delictivas, sino también a la adopción de cualquier resolución administrativa o jurisdiccional, que se base en conducta de las personas y de cuya apreciación derive para ellas una afectación de sus derechos o una sanción ya que ellos son manifestación del ámbito punitivo estatal.”.

Sobre la materia, **el Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que coincide con las preocupaciones surgidas con ocasión del primer informe sobre los requisitos de ingreso a la Policía de Investigaciones. Recordó que antes de la reforma procesal penal el estar declarado reo era una causal de inhabilidad para ingresar a la administración pública, y que es necesario buscar los mecanismos adecuados para limitar el ingreso a funciones públicas, entre las cuales hay algunas muy delicadas, como las de juez o de policía, a personas que fundadamente aparezcan implicadas en la comisión de un crimen o simple delito que merezca plena aflictiva, particularmente cuando su responsabilidad o inocencia no ha sido establecida pero se encuentra cuestionada.

Expresó que no se trata de condenar sin resolución judicial, pero que es necesario buscar la forma de contar con los mayores antecedentes posibles sobre quienes postulan a cargos tal delicados dentro del Estado.

Por último, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar, acordaron dejar constancia de este asunto, con el objeto de que el Ejecutivo estudie y proponga las medidas necesarias para abordar el problema expuesto.

- - -

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto aprobado en general por el Honorable Senado, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en particular.

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Auméntase en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales, los cargos correspondientes al Alto Mando y a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, en los siguientes empleos y grados:

I. PLANTA DE OFICIALES

A. Oficiales Policiales

Alto Mando

| Grado | Nombre del empleo | N° de cargos |
|---|---|---|
| 2 | Prefecto General | 2 |
| 3 | Prefecto Inspector | 6 |

B. Oficiales Policiales Profesionales de Línea

| | | |
|---|---|---|
| 5 | Prefecto | 12 |
| 7 | Subprefecto | 75 |
| 8 | Comisario | 309 |
| 9 | Subcomisario | 756 |
| 11 | Inspector | 715 |

2) Establécense en 1.351 los cargos de Subinspector, grado 12, en la Planta de Oficiales, en el Escalafón de Oficiales Policiales.

3) Intercálase una nueva letra A.- en el numeral "II. PLANTA DE APOYO CIENTÍFICO – TÉCNICO", pasando la actual letra A a ser B, adecuándose el orden correlativo de las demás letras:

“A.- PROFESIONALES – PERITOS

| Grado | Nombre del empleo | N° de cargos |
|---|---|---|
| 4 | Profesional perito | 10 |
| 5 | Profesional perito | 26 |
| 6 | Profesional perito | 83 |
| 7 | Profesional perito | 110 |
| 8 | Profesional perito | 298 |
| 9 | Profesional perito | 73”. |

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, de la siguiente forma:

1) Reemplázanse en el artículo 7° los términos “II. Planta de Apoyo Científico – Técnico: A.- Escalafón de Profesionales. B.- Escalafón de Técnicos.” por los siguientes:

“II. Planta de Apoyo Científico – Técnico:
A.- Escalafón de Profesionales Peritos.
B.- Escalafón de Profesionales.
C.- Escalafón de Técnicos.”.

2) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “tener idoneidad moral” por la frase “cumplir los requisitos de ingreso a la Administración del Estado”.

b) Sustitúyense en el inciso segundo los términos “o se halle declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública” por la frase “por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito”.

3) Modifícase el artículo 17 bis A, letra a), en la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”.

b) Reemplázase la coma final y la conjunción “y” por un punto aparte.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo a sexto:

“Adicionalmente, los profesionales peritos deberán cumplir con los requisitos educacionales establecidos en el artículo 18, inciso primero, y los específicos relacionados con actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para el ingreso y desarrollo de la carrera funcionaria que consultará un reglamento contenido en un decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El cumplimiento de los requisitos para ingresar al Escalafón de Profesionales Peritos que puedan contenerse en el reglamento aludido en el inciso anterior podrá acreditarse durante el primer año de servicios del profesional perito que resulte seleccionado en el concurso público correspondiente. No obstante, en casos debidamente calificados por el Director General y aprobados por decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, podrá autorizarse un período superior para el cumplimiento de dicha exigencia, con un límite de tres años, contado desde el ingreso del profesional a la institución.

El profesional perito referido en el inciso anterior, durante el período allí señalado, tendrá la calidad de funcionario interino conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso tercero, y durante dicho lapso se mantendrá en la planta la vacante correspondiente, sin que proceda la suplencia. Sin perjuicio de ello, tal profesional perito interino constituirá dotación de la institución y se desempeñará válidamente con todos los derechos y obligaciones funcionarias en las tareas que correspondan al cargo vacante concursado.

Una vez cumplido y aprobado el requisito a que se refiere el inciso tercero, el profesional perito interino será designado titular en el cargo correspondiente, a través de una resolución del Director General.

Si transcurrido el plazo de formación correspondiente el profesional no adquiere la calidad de perito, dejará de pertenecer a la institución por el solo ministerio de la ley.”.

4) Reemplázase en el artículo 32 la expresión “Escalafón de Profesionales” por “Escalafones de Profesionales Peritos y de Profesionales”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N°2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Agrégase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- La dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, el que deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda.”.

2) Intercálase en el artículo 10 el siguiente número 2, pasando el actual a ser número 3 y los siguientes a asumir la numeración correlativa:

“2.- Entrega de la información que sea requerida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la

Subsecretaría del Interior, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3° de la ley N° 20.502.”.

3) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 11:

“La delegación señalada deberá ser informada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por medio de la Subsecretaría del Interior.”.

4) Agrégase al final del inciso primero del artículo 13, antes del punto aparte, lo siguiente: “e informando de ellas, semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría del Interior”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La provisión de los cargos señalados en el artículo 1°, N° 1), de esta ley, se realizará en tres años, de conformidad a la siguiente gradualidad:

### I.- PLANTA DE OFICIALES

#### A. Oficiales Policiales

##### Alto Mando

| Empleos | Grados | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 |
|---|---|---|---|---|
| Prefecto General | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Prefecto Inspector | 3 | 3 | 2 | 1 |

##### Oficiales Policiales Profesionales de Línea

| Empleos | Grados | Año 2015 | Año 2016 | Año 2017 |
|---|---|---|---|---|
| Prefecto | 5 | 6 | 3 | 3 |
| Subprefecto | 7 | 37 | 19 | 19 |
| Comisario | 8 | 155 | 77 | 77 |
| Subcomisario | 9 | 378 | 189 | 189 |
| Inspector | 11 | 357 | 179 | 179 |

Artículo tercero.- La primera provisión de los cargos del Escalafón de Profesionales Peritos se efectuará a través del reencasillamiento de 143 funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Profesionales de la Planta de Apoyo Científico – Técnico y del encasillamiento de 334 funcionarios a contrata asimilados al mismo escalafón, que hayan sido designados peritos de conformidad al artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y que se

encuentren en servicio a la fecha de publicación de esta ley, de acuerdo a los años de servicios efectivos que, hasta el año 2014, tengan registrados en la institución en los grados que, en cada caso, se indican a continuación:

a) Los que registren veintiséis años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán en grado 4°.

b) Los que registren entre veintitrés y veinte años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 5°.

c) Los que registren entre diecinueve y quince años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 6°.

d) Los que registren entre catorce y diez años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 7°, a excepción de 21 profesionales a contrata asimilados a grado 9°, que registren once años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 108 asimilados al mismo grado que registren diez años de servicios efectivos a igual data, que serán encasillados en grado 8°.

e) Los que registren entre nueve y cinco años de servicios efectivos en la institución, se reencasillarán o encasillarán, cuando corresponda, en grado 8°, a excepción de un profesional a contrata asimilado a grado 9° que registre seis años de servicios efectivos durante el año 2014 y de 25 asimilados al mismo grado que registren cinco años de servicios a igual data, que serán encasillados en grado 9°.

f) Los que registren entre cuatro y tres años de servicios efectivos en la institución se encasillarán en grado 9°.

En las condiciones señaladas en las letras b) y c) del inciso anterior, se reencasillarán en el nuevo Escalafón de Profesionales Peritos a cinco funcionarios titulares de cargos del Escalafón de Técnicos que estén en posesión de un título profesional, de aquellos referidos en el artículo 18 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, y que hayan sido designados peritos de conformidad a dicha norma legal.

El reencasillamiento y el encasillamiento, cuando corresponda, de los funcionarios que pasen a integrar el Escalafón de Profesionales Peritos conforme lo dispuesto en los incisos anteriores, se efectuará por resolución del Director General dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la publicación de la presente ley y tendrá efectos desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicarán las reglas que a continuación se indican:

a) En primer lugar, se reencasillarán los titulares por estricto orden, resultante del Escalafón vigente a la fecha de publicación

de esta ley. A continuación, se encasillarán los funcionarios a contrata asimilados al Escalafón de Profesionales, acorde al orden de precedencia obtenido al ingreso en la institución.

b) La regla señalada en la letra anterior no se aplicará a los funcionarios que, a la fecha de publicación de esta ley, sean titulares de cargos de profesionales y que se reencasillen en el mismo grado, quienes ocuparán los primeros lugares en el orden de precedencia de dicho grado.

c) Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento o del encasillamiento serán considerados ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse desde la fecha que la resolución a que hace referencia el inciso tercero de este artículo indique como data de inicio de los cambios de grado.

d) Los requisitos especiales que establezca el reglamento a que se refiere el artículo 17 bis A del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile se entenderán cumplidos para el personal que sea encasillado y reencasillado, según sea el caso, conforme a las disposiciones de esta ley.

Artículo cuarto.- Los cargos a que se refiere el artículo 1°, número 3), que no hayan sido provistos en el acto de reencasillamiento o encasillamiento, se proveerán de conformidad a la siguiente gradualidad:

B.- PROFESIONALES PERITOS

| Empleos | Grados | Año 2016 | Año 2017 | Año 2018 | Año 2019 |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 Profesional Perito | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5 Profesional Perito | 5 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 6 Profesional Perito | 6 | 10 | 11 | 11 | 11 |
| 7 Profesional Perito | 7 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| 8 Profesional Perito | 8 | 4 | 5 | 5 | 5 |
| 9 Profesional Perito | 9 | 7 | 7 | 7 | 7 |

Esta provisión se efectuará de conformidad a las reglas que regulen la carrera funcionaria de los profesionales peritos que se establecen en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo quinto.- Los cargos de los 143 profesionales titulares del Escalafón de Profesionales que sean objeto de reencasillamiento en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio. Como consecuencia de esta supresión, desde esa fecha el Escalafón de Profesionales quedará conformado como sigue:

A.- PROFESIONALES

| Grado | Nombre del empleo | N° de cargos |
|---|---|---|
| 4 | Profesional | 2 |
| 5 | Profesional | 4 |
| 6 | Profesional | 10 |
| 7 | Profesional | 16 |
| 8 | Profesional | 15 |
| 9 | Profesional | 10 |

Los cinco cargos de técnicos que, a la fecha de publicación de esta ley, sean desempeñados, en calidad de titulares, por técnicos del Escalafón de Técnicos que sean reencasillados en el Escalafón de Profesionales Peritos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, se suprimirán del Escalafón de Profesionales por el solo ministerio de la ley a contar de la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Lo dispuesto en el inciso anterior se formalizará mediante una resolución del Director General visada por la Dirección de Presupuestos.

A contar de la misma data referida en el artículo primero transitorio, rebájase en 334 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal, conforme a la autorización consignada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 2°, número 3), de esta ley, deberá ser publicado en el Diario Oficial dentro de un año contado desde la fecha indicada en el artículo primero transitorio.

Artículo séptimo.- Suspéndese, durante el período que media entre la fecha que señala el artículo primero transitorio y el 31 de diciembre de 2019, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de las plazas que contempla el Escalafón de Profesionales Peritos que crea el artículo 1°, número 3), de esta ley. Durante ese mismo lapso, tampoco podrán contratarse funcionarios asimilados a los grados de dicho Escalafón.

Artículo octavo.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos que se asignen anualmente en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer y señores Rabindranath Quinteros (Presidente), Carlos Bianchi y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 2014.

**JUAN PABLO DURÁN**
**Secretario de la Comisión**

# RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA DOTACIÓN DE PERSONAL DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE; MODIFICA ESTATUTO DE SU PERSONAL Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 2.460, DE 1979, LEY ORGÁNICA DE POLICÍA DE INVESTIGACIONES.**
**(BOLETÍN Nº 9.373-25)**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Ampliar la capacidad de la Policía de Investigaciones ante los mayores requerimientos de seguridad y lograr una mejor coordinación de la institución con la autoridad política encargada del orden y seguridad pública.

**II. ACUERDOS: Indicaciones**

N° 1: inadmisible. Unanimidad 4x0.
N° 2: inadmisible. Unanimidad 4x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 3 artículos permanentes y 8 artículos transitorios.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.**

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: 98 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de agosto de 2014.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Ley N° 19.586, que establece las Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
3.- Decreto Ley N°2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, a 9 de septiembre de 2014.

**JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ**
**Secretario**